



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MDSJB /AYAC.

San Juan Bautista, 06 de mayo del 2016.

### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria N° 009-2016, de fecha 03 de mayo del 2016; Informe N° 050-2016-MDSJB/GAT/RRQA, de la Gerencia de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 050-2016-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe N° 113-2016-MDSJB/GM, de la Gerencia Municipal; Dictamen N° 004-2016-CFI-CM-MDSJB/AYAC, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que la Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; en un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el Artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipales de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante con el Artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para condonaras y/o exoneraras mediante Ordenanza, conforme se establece en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, conforme a la Ley y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la Gerencia de Administración Tributaria en mérito a su facultad de formular la política tributaria Municipal y administrar los ingresos propios para optimizar la recaudación de los ingresos de la MDSJB, ha propuesto el proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, materializando su opinión técnica favorable con el Informe N° 050-2016-MDSJB/GAT/RRQA;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDSJB/AYAC., de fecha 02 de febrero del 2016, se aprobó la Amnistía Tributaria Municipal a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza al 29 de abril del 2016, condonación del 100 % de intereses generados, por el pago al Contado y/o Fraccionado de deuda de años anteriores del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad);





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**  
Creado por Ley N° 13415



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

**ORDENANZA:**

**"QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA MUNICIPAL 2016 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA".**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la ampliación de la Amnistía Tributaria Municipal a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza al 26 de julio del 2016, condonación del 100 % de intereses generados, por el pago al Contado y/o Fraccionado de deuda de años anteriores del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad).

**ARTICULO SEGUNDO.- AMPLIACIÓN DE OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS** a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, con un tratamiento especial al 26 de julio del 2016.

- Rebaja del 15 % para el pago de los arbitrios (limpieza pública, parques y jardines) correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014.
- Rebaja del 40 % para el pago de los arbitrios (limpieza pública, parques y jardines) correspondiente del año 2015.
- Rebaja del 50 % para el pago de los arbitrios (limpieza pública, parques y jardines) correspondientes del año 2016.
- Fraccionamiento tributario sin aplicación de multas, intereses y moras para el pago de la deuda tributaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisjuanbautista.gob.pe/>, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE** cualquier otra disposición Municipal vigente que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA  
Méd. Mardonio Guillén Cancino  
ALCALDE